

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
18 OCT 2017
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

11343394

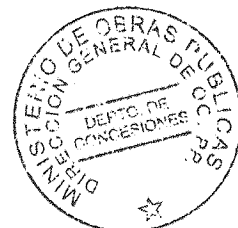
DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PRESUPUESTOS CONTINGENTES Y CONCESIONES
DIRECCION DE FINANZAS PUBLICAS
MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES DIPRES
18.10.2017 10:39

REF: Modifica por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos".

SANTIAGO, 18 OCT 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 19°.
- El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El Decreto Supremo MOP N° 845, de fecha 14 de octubre de 1996, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los km. 10,86 y 229,10 de la Ruta 5 Norte, denominadas "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos".
- El Decreto Supremo MOP N° 13, de fecha 14 de enero de 2011, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.
- El Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, que modificó las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, y aprobó convenio ad referendum N° 3.

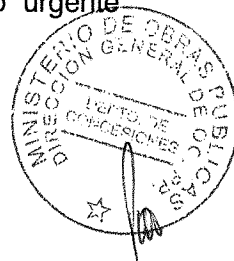


- El Oficio Ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión "Sistema Norte Sur".
- La Resolución (Exenta) DGOP N°2833, de fecha 27 de julio de 2017, del Director General de Obras Públicas.
- La Carta GG N° 999, de fecha 03 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- La Carta GG N° 1009, de fecha 05 de octubre de 2017, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017, del Inspector Fiscal del contrato de concesión.
- El Oficio Ord. N° 0126, de fecha 06 de octubre de 2017, del jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas.
- La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas, en adelante también el "MOP", y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4112, de 22 de noviembre de 2010, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 13 de 14 de enero de 2011, publicado en el Diario Oficial de 13 de septiembre de 2011, se modificaron por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos", en adelante e indistintamente "el Contrato de Concesión", en el sentido que Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A., en adelante también la "Sociedad Concesionaria", debía desarrollar el estudio de ingeniería de detalle definitivo denominado "Estudio de Ingeniería de Detalle Conversión a Estándar Urbano del Acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte, Región Metropolitana".

Ello fue dispuesto, entre otras consideraciones, debido a que el MOP identificó como prioritario impulsar la conversión del Acceso a Santiago en Autopista Urbana de la Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos, que corresponde al sector urbano de esa concesión, delimitado entre el Nudo Quilicura con Avenida Américo Vespucio, donde termina la obra pública denominada "Sistema Norte – Sur" y aproximadamente el Km. 26 de la Ruta 5 Norte a Santiago, toda vez que su entorno ha tenido un vertiginoso desarrollo urbano que ha generado una caracterización de la demanda vial del sector más asociada a un comportamiento de ciudad que de larga distancia, siendo urgente



anticipar las inversiones necesarias para ese mejoramiento, que contemplan nuevas pistas de circulación, calles de servicio continuas y unidireccionales, nuevas pasarelas y enlaces, la implementación de un sistema de cobro electrónico con TAG (free flow) y modernos servicios de atención a usuarios.

- Que acorde con la aludida priorización, mediante Decreto Supremo MOP N° 113, de 20 de enero de 2014, publicado en el diario oficial con fecha 24 de octubre de 2014, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que la Sociedad Concesionaria, debía elaborar, desarrollar, tramitar, ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, los estudios y obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido decreto. Lo anterior ante la necesidad de actualizar y mejorar los estándares de seguridad vial, servicialidad y conectividad del Contrato de Concesión, permitiendo aumentar la capacidad en los ejes saturados y resolver problemas en intersecciones con otras vialidades existentes, para un desplazamiento más rápido y seguro de los usuarios de dichas vías y habitantes del sector adyacente a la ruta, mejorando el acceso a las zonas de empleo y servicios del sector.
- Que entre las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se encuentra la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", cuyas condiciones particulares de ejecución se encuentran reguladas en el numeral 1.2.1 del N° 1 del referido Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014. A su turno, los términos y condiciones de la conservación, mantenimiento, operación y explotación de dichas obras, se encuentran reguladas en el N° 2 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, siendo relevante a estos efectos lo señalado en el numeral 2.5, el que establece que una vez recibidas estas obras, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todos aquellos aspectos que permitan una óptima calidad del servicio prestado, para lo cual deberá dar cumplimiento a los requerimientos mínimos allí establecidos.
- Que conforme a lo establecido en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, una vez finalizada la ejecución de cualquiera de las obras comprendidas en el "Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión Etapa 2", se procederá a la recepción única de cada una de ellas, de acuerdo al procedimiento especificado en la referida disposición. En consecuencia, según el Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano" debe ser objeto de una recepción única cuando la totalidad de las obras que la integran se encuentren concluidas y dentro del plazo máximo de ejecución establecido en el mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, sin que se contemple la posibilidad de autorizar la habilitación anticipada al uso público de obras o tramos de éstas, de manera previa a la referida recepción única.
- Que según lo establecido en el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano" se fijó en 28 meses contado desde la suscripción del respectivo contrato de construcción, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.1.9 (A) del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014. Considerando que el contrato de construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", fue suscrito con fecha 26 de junio de 2015, el plazo máximo establecido para la finalización de las obras por la Sociedad Concesionaria vencería el **26 de octubre de 2017**.
- Que no obstante, durante la ejecución de las obras se verificó un entorpecimiento en la ejecución de las obras en los términos previstos en el párrafo final del numeral 1.1.3 del citado Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, conforme al cual el plazo máximo de construcción de las obras se suspendería en el evento que el cambio de servicio o modificación de canal no pueda ejecutarse por cualquier causa ajena a la Sociedad Concesionaria y sus contratistas, y que dicha suspensión será igual al período de entorpecimiento.

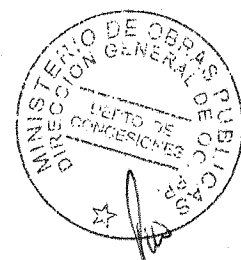


- Que en razón de lo anterior, mediante Resolución (Exenta) DGOP N° 2833, de fecha 27 de julio de 2017 esta Dirección General cuantificó el período de entorpecimiento indicado en 177 días por las razones que allí se consignan. Considerando dicho período de suspensión, el plazo máximo para la construcción de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano" vencerá el **21 de abril de 2018**.
- Que mediante Carta GG N° 999, de fecha 03 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó al Inspector Fiscal que el avance de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" al mes de agosto de 2017 alcanza un 88,65% e informó que existe la factibilidad técnica de: (i) concluir las "Obras de Conversión del Sector Urbano" con anterioridad al vencimiento del plazo máximo contractual, que según lo indicado en el considerando precedente expirará el 21 de abril de 2018, quedando pendientes, precisamente por el entorpecimiento indicado, las obras que allí se detallan, pero que en todo caso se concluirían dentro del plazo máximo establecido para la ejecución de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" señalado precedentemente; y (ii) habilitar anticipadamente al uso público determinadas obras o tramos significativos integrantes de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", que se detallan de modo referencial en la misma carta; todo lo cual, permitiría anticipar la satisfacción del interés público que motivó las "Obras de Conversión del Sector Urbano".

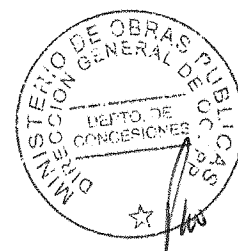
Para posibilitar lo anterior, solicitó al MOP que modificara las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido de, por una parte permitir la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", excluyendo las obras que detalla que serán concluidas con posterioridad pero dentro del plazo máximo de construcción y, por otra, facultar al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación anticipada al uso público de las obras o tramos que señala, haciendo presente que ninguna de esas alternativas se encuentra prevista en el Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014.

Agrega que en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, se estableció una recepción única para la totalidad de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", sin que prevea la opción de anticiparla con algunas exclusiones, ni la de habilitar ciertas obras anticipadamente, lo que implica que, de no mediar la modificación planteada, sólo podrían entregarse al uso las "Obras de Conversión del Sector Urbano" en su integridad, y una vez que se produzca la recepción única aludida, lo que implica tiempos que es técnicamente factible y conveniente reducir, teniendo a la vista el interés público comprometido en la pronta habilitación de las obras.

- Que, por otra parte, del análisis de la documentación remitida por Ord. N° 12161, de fecha 10 de enero de 2017, por el Inspector Fiscal del contrato de concesión "Sistema Norte Sur", en relación a la iniciativa de modificación del Nudo Quilicura que se tiene previsto implementar, se ha podido advertir que, para la ejecución de dichas obras la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., necesariamente deberá demoler la tercera pista de la calle de servicio oriente que la Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. debe construir entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530 prevista en el "PID Sector Urbano", en el marco de la ejecución de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", dispuesta mediante el referido Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014.
- Que, asimismo, con el objeto de mejorar la condición de circulación en el sector del Enlace Lo Pinto, se ha detectado la necesidad de incorporar al Contrato de Concesión la construcción de una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.



- Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, el Ministerio de Obras Públicas, considera de interés público y urgencia modificar las características de las obras y los servicios del contrato de concesión, en el sentido de disponer que: **i)** Se modifica el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, incorporando una regulación que habilita el otorgamiento de la recepción única de las “Obras de Conversión del Sector Urbano” con exclusiones, con anterioridad al vencimiento del plazo máximo de construcción de las obras y dispone que, en todo caso, las obras o sectores excluidos que se detallan en esta Resolución, deberán ser ejecutadas dentro del plazo máximo establecido en el numeral 1.2.1.4 del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014; **ii)** Se faculta al Inspector Fiscal para autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada “Obras de Conversión del Sector Urbano”, antes de su recepción única otorgada con o sin exclusiones, en la medida o bajo la condición que tales obras o tramos se encuentren terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal ; y **iii)** Se sustituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el “PID Sector Urbano”, por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, las que en adelante se denominarán como “nuevas pistas calles de servicio”.
 - Que, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, el Inspector Fiscal, mediante Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017, informó formalmente a Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A. que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago – Los Vilos”, en los términos indicados en el considerando precedente, adjuntando el documento denominado “Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto”, conforme a los cuales deberán ejecutarse las obras de terceras pistas en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, y en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480.
- Asimismo, el Inspector Fiscal solicitó a la Sociedad Concesionaria a) ratificar expresamente su aceptación a los términos, y condiciones de las modificaciones propuestas, que se sustentan en lo informado y solicitado en la Carta GG N° 999, de 2017, y b) ratificar que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad al numeral 5 del mismo oficio, y renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera corresponderle por la eventual diferencia de costos antes aludida, derivada de la sustitución de obras.
- Que mediante Carta GG N° 1009, de fecha 05 de octubre de 2017, la Sociedad Concesionaria manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos”, materia de la presente Resolución, en los términos y condiciones indicadas por el Inspector Fiscal, en su Oficio Ord. N° 549, de 2017, manifestando expresamente, en relación a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su aceptación a las modificaciones materia del acto administrativo que se dictará al efecto. Asimismo, declara que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad al numeral 5 del mismo oficio, y renuncia expresamente a cualquier derecho o acción



que pudiera haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras.

- Que mediante Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017, el Inspector Fiscal informó al jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, su opinión favorable con respecto a la modificación de las características de las obras y servicios señalada en los considerandos anteriores, en las condiciones y términos indicados, recomendando la dictación del acto administrativo correspondiente en los términos previstos en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Lo anterior, considerando las razones de interés público y urgencia que expone, referidas a que la incorporación de la posibilidad de anticipar la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", excluyendo ciertas obras, y de habilitar anticipadamente al uso obras nuevas relevantes para la comunidad, que cuentan con factibilidad técnica al efecto, permitirá incrementar a la brevedad los niveles de servicialidad y seguridad para los usuarios de las obras, anticipando los beneficios para los usuarios del proyecto, que de otro modo habrán de esperar hasta la obtención de la recepción única de la totalidad de las obras. Ello permitirá atender con un mayor grado de prontitud la problemática que motivó la incorporación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" y que se ha agravado por el sostenido desarrollo registrado en la ciudad y las áreas colindantes al acceso a Santiago de la Ruta 5 Norte.

- Que mediante Oficio Ord. N° 0126, de fecha 06 de octubre de 2017, del jefe de la División de Operaciones de Obras Concesionadas, recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas que se sirva solicitar al Director General de Obras Públicas tramitar la presente Resolución, atendidas las razones de interés público y urgencia expresadas por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 559, de fecha 05 de octubre de 2017.
- Que por las razones de interés público y urgencia expresadas precedentemente y teniendo en consideración que la tramitación de un Decreto Supremo sobre la materia implica tiempos superiores a los requeridos, es que se ha hecho necesaria la dictación del presente acto administrativo.

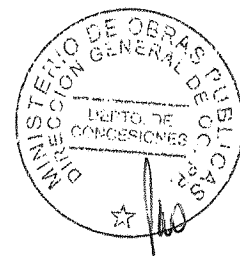
RESUELVO:

DGOP N° 4037 / (Exento)



1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en particular la regulación establecida en el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de fecha 20 de enero de 2014, en el sentido que se incorporan los siguientes tres párrafos finales:

"Para el caso particular de la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", la Sociedad Concesionaria podrá solicitar la recepción única de ella conforme al procedimiento establecido en el presente numeral, con exclusión de la totalidad o alguna de las obras que se individualizan en la siguiente Tabla, bajo la condición que el plazo máximo de construcción establecido en el numeral 1.2.1.4 del presente Decreto, se encuentre pendiente.



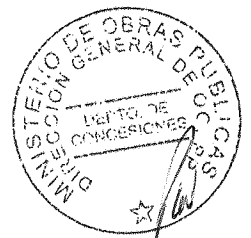
Descripción	Alcance / Ubicación
A.- Obras en bandejones laterales	Km. 10,86 al Km. 18,40: a) paisajismo, b) drenaje y c) 25% de la longitud total del cerramiento.
B.- Ciclovías y Veredas y sus complementos	Km. 10,86 al Km. 18,40
C.- Pasarelas Peatonales	Pasarelas 1 a 5 y 2A
D.- Otras obras (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estructura Cajón Las Cruces Oriente. 2. Calle de Servicio Oriente: <ol style="list-style-type: none"> a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 35% de la longitud total. b. Salida desde vía expresa oriente en el Km. 14,7. 3. Calle de Servicio Poniente: <ol style="list-style-type: none"> a. Del Km. 10,86 al Km. 18,4: 15% de la longitud total. b. Empalme con ramal sur y ramal surponiente del Atraveso La Montaña. 4. Eje secundario al lado poniente del Atraveso El Lucero. 5. Ramales del Enlace Buenaventura. 6. Vías expresas y calles de servicio del Km. 25,3 al Km. 25,7.
E. Obras "nuevas pistas en calles de servicio" cuya ejecución será dispuesta.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tercera pista en calle de servicio oriente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,41. 2. Tercera pista en calle de servicio poniente entre el Km. 21,1 y el Km. 21,48.

(*) Las obras excluidas en este literal D, no pueden comprometer la continuidad de circulación y tránsito de la calle de servicio o eje respectivo, pero es admisible una disminución de su capacidad o restricción de velocidad del flujo vehicular.

Dichas obras excluidas deberán ser concluidas por la Sociedad Concesionaria dentro del mismo plazo máximo de construcción establecido en el referido numeral 1.2.1.4 y su recepción se sujetará al siguiente procedimiento:

Una vez finalizadas dichas obras excluidas, separada o conjuntamente, la Sociedad Concesionaria informará de ello por escrito al Inspector Fiscal, quién dispondrá de 10 días para revisar la correcta terminación de ellas, o de la respectiva parcialidad, y para disponer la habilitación al uso público de las mismas, salvo que advierta defectos en su ejecución que comprometan la seguridad de los usuarios. Transcurrido dicho plazo sin que exista un pronunciamiento del Inspector Fiscal, dichas obras o la respectiva parcialidad, según corresponda, se entenderán recepcionadas para todos los efectos contractuales."

2. **ESTABLÉCESE**, que en el caso que se hubiere otorgado la recepción única de la "Obras de Conversión del Sector Urbano", con las exclusiones señaladas en el resuelvo N° 1 anterior, se entenderá cumplida la condición (a) del último párrafo del numeral 4.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, una vez que se encuentren recepcionadas la totalidad de las obras excluidas conforme al procedimiento señalado en el último párrafo del resuelvo N°1 de la presente resolución.
3. **ESTABLÉCESE** que, para efecto de la contabilización mensual de los costos de conservación, mantenimiento, operación, explotación y seguros por catástrofe adicionales durante la explotación de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", señalada en el numeral 3.3.5 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, a partir del mes siguiente de la fecha en que se hubiere otorgado la recepción única de dichas obras conforme a la regulación que se incorpora al numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, mediante el resuelvo N° 1 de la presente Resolución, el monto que se contabilizará por este concepto en la "**Cuenta de Inversión y Compensación Convenio Ad-Referéndum N° 3**" será el que resulte de multiplicar el porcentaje de avance acumulado de las "Obras de Conversión del Sector Urbano", por el respectivo doceavo



correspondiente a dicho mes, lo que será consignado en el Convenio a que se refiere el resuelto N° 8 de la presente Resolución.

4. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que el Inspector Fiscal podrá autorizar la habilitación al uso público de aquellas obras o tramos comprendidos en la obra denominada "Obras de Conversión del Sector Urbano", antes de la recepción única de ésta última, que sea solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 o según el resuelto N° 1 de la presente Resolución, si tales obras o tramos se encuentran correctamente terminados, que su habilitación beneficie a los usuarios, y que presten la funcionalidad mínima necesaria en términos de seguridad y de conexión al resto de la infraestructura pública, y que todo lo anterior sea certificado por el Inspector Fiscal. Para dichos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar al Inspector Fiscal las obras o tramos respecto de los cuales solicita la habilitación al uso público, adjuntando todos los antecedentes que dan cuenta que dichas obras o tramos se encuentran terminados y correctamente ejecutados conforme al "PID Sector Urbano" o al "PID Enlace La Montaña", según corresponda, con la salvedad de aquellas mediciones que acrediten el cumplimiento de determinados indicadores de pavimentos, los que, a criterio del Inspector Fiscal, podrán ser exigidos para la recepción única de las obras.

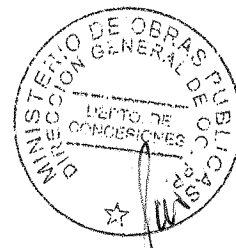
Las obras o tramos que hayan sido habilitadas al uso público por aplicación de lo establecido en este resuelto, se considerarán como terminadas sin observaciones del Inspector Fiscal para los efectos de la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que sea solicitada por la Sociedad Concesionaria según el numeral 1.1.8. del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014 o según el resuelto N° 1 de la presente Resolución, salvo la excepción consignada al final del párrafo anterior relativa a los indicadores de pavimentos.

Se deja constancia que las exigencias establecidas en el numeral 2.5. del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, serán aplicables desde la recepción única de las "Obras de Conversión del Sector Urbano" que se produzca conforme al numeral 1.1.8. del mismo Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014, o según el resuelto N° 1 de la presente Resolución. Sin perjuicio lo anterior, respecto de las obras habilitadas anticipadamente serán exigibles las obligaciones de conservación, operación y servicio establecidas en las Bases de Licitación del contrato de concesión para la etapa de explotación de las obras.

5. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", en el sentido que se sustituye la obligación de la Sociedad Concesionaria de ejecutar la tercera pista de la calle de servicio oriente entre el kilómetro 10.954 y el kilómetro 11.530, prevista en el "PID Sector Urbano", por la obligación de ejecutar una tercera pista tanto en la calle de servicio oriente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.410, como en la calle de servicio poniente, entre el kilómetro 21.100 y el kilómetro 21.480, denominadas en su conjunto como "nuevas pistas en calles de servicio".

La construcción de las obras que se agregan deberá ajustarse a lo dispuesto en las "Especificaciones Técnicas por aumento de Capacidad Caleteras sector Lo Pinto" entregadas mediante Oficio Ord. N° 549, de fecha 04 de octubre de 2017.

Se deja constancia que el plazo máximo para la ejecución de las obras cuya sustitución se dispone en el presente resuelto N° 5, será el mismo plazo establecido en el numeral 1.2.1.4 del Decreto Supremo MOP N° 113, de 2014.



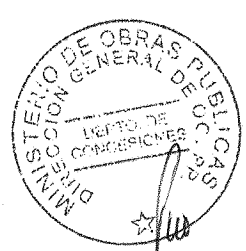
6. **DÉJASE CONSTANCIA** que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta GG N° 1009, de fecha 05 de octubre de 2017, manifestó su conformidad con las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos", materia de la presente Resolución. Asimismo manifestó que asumirá cualquier diferencia de costo en la construcción, explotación y conservación que se pueda producir entre las obras que se eliminan y las que se agregan de conformidad al numeral 5 del mismo oficio, y renuncia expresamente a cualquier derecho o acción que pudiera haberle correspondido por la eventual diferencia de costos derivada de la sustitución de obras
7. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente Resolución no modifica ninguno de los demás plazos ni demás obligaciones del contrato de concesión, por lo que rigen plenamente los demás términos y condiciones consignados en él.
8. **ESTABLÉCESE** que el Ministerio de Obras Públicas deberá dictar un Decreto Supremo que contenga las modificaciones a las características de las obras y servicios materia de la presente Resolución, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución. El mismo Decreto aprobará el Convenio mediante el cual las partes acordarán la modificación al Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 22 de octubre de 2013, que resulta necesaria en razón de lo consignado en el resuelto N° 3 de la presente Resolución.
9. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de ésta serán suscritas ante notario por la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.
10. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la "Sociedad Concesionaria Autopista del Aconcagua S.A.", a la Dirección de Vialidad, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la División de Operaciones de Obras Concesionadas, al Inspector Fiscal del contrato de concesión y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


 JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDICI
 Director General de Obras Públicas
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS


 REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Vº Bº Sr. Ministro de Obras Públicas Vº Bº Sr. Ministro de Hacienda
 ALBERTO UNBURRAGA VIGUÑA




**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

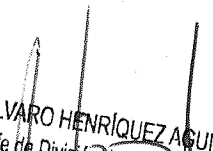
Con Oficio N°

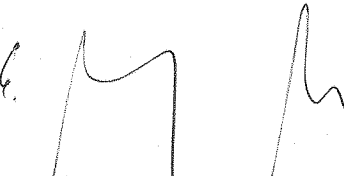
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		

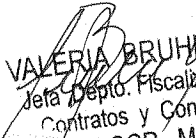
JAVIER SOTO MUÑOZ
Jefe División Jurídica (G)
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


PAOLA DIMTER CAMPOS
Jefe Unidad Análisis de Contrato de Concesión
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


OSCAR NEIRA SILVA
Jefe Unidad de Obras Viales
División de Operaciones - CCOP


ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
Jefe de División de Operaciones de Obras Concesionadas CCOP


EDUARDO ABEDRAADO BUSTOS
Jefe Unidad de Concesiones de Obras Públicas


VALERIA BRUHN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
CCOP - MOP

REFRENDACION

REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

11343394

